

Ediarbol de Albacete, S.A., esta Concejalía en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por delegación de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.3 del Texto Refundido de la Ley 2/98 de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre y artículo 147 del Reglamento de Planeamiento Autonómico aprobado por Decreto 248/2004 de 14 septiembre, a fin de

que durante dicho período se puedan deducir las alegaciones pertinentes, quedando el expediente (Expte. 407/04 y documentación técnica C-1053 y Anexos) a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo, en el Negociado de Urbanismo, 6ª planta de este Ayuntamiento.

Albacete, 12 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•26.693•

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2005, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación forzosa promovido por la entidad Ediarbol de Albacete, S.L., para el desarrollo de la Unidad de Actuación número 19 «calle Girona» del Plan de Ordenación Municipal de Albacete.

Contra dicha aprobación, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publi-

cación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación citada.

Albacete, 12 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•26.692•

\* El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2005, acordó aprobar inicialmente los criterios interpretativos de licencia de obras para reforma y rehabilitación de construcciones situadas en suelo rústico, respecto a las diferentes situaciones que se han ocasionado con motivo de la entrada en vigor del Texto Refundido de la LOTAU 1/2004, así como del Reglamento del Suelo Rústico amparado por Decreto 242/2004 y la instrucción Técnica de Planeamiento aprobada anteriormente por Orden de 31 de marzo de 2003 y cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

I.- Construcciones situadas en Suelo Rústico de Reserva:

A) Conformes con las determinaciones del Plan General, o

B) Disconformes con las determinaciones del Plan General.

A) Cuando la construcción para la que se solicita licencia de reforma sea conforme con las determinaciones del Plan General en vigor:

1. Si tiene licencia o más de 50 años (plazo máximo para comprobar en archivo de licencias): Si cuenta con las correspondientes licencias urbanísticas se autorizará la realización de reformas no estructurales siempre que no incumplan con las determinaciones del Plan General, y estructurales, si, además, se reúnen los requisitos sustantivos y administrativos previstos legal y reglamentariamente. Y que son:

- Requisitos sustantivos: De superficie mínima de finca o parcela y ocupación máxima de la edificación que se establezcan en la ITP, o en el Planeamiento que puede establecer previsiones más restrictivas. (Artículo 63.1.1º TRLOTAU, y artículos 19 y 20 del Reglamento de Suelo Rústico, Instrucción Técnica de Planeamiento, y Ordenanzas del Plan General de 1999).

- Requisitos administrativos: Los establecidos en el

artículo 63.1.2º TRLOTAU, y artículo 17 del Reglamento de Suelo Rústico.

2. Sin licencia: Si no cuenta con las correspondientes licencias urbanísticas, o no se ajusta a la licencia otorgada (construcción clandestina según el artículo 178 LOTAU), debe distinguirse:

- Si la construcción tiene menos de cuatro años, deberá actuar -si aún no lo ha hecho- el Negociado de Disciplina Urbanística para la iniciación de las correspondientes actuaciones de legalización y sancionadora previstas en los Capítulos V y VI del Título VII de TRLOTAU.

- Si la construcción tiene más de cuatro y menos de 50 años, podrá realizar reformas estructurales que no incumplan las determinaciones del Plan General y reúnan los requisitos sustantivos y administrativos descritos en el apartado A) 1, y, además, si supone aumento de volumen o consolidación -de forma previa- deberá tramitarse un proyecto de legalización. También podrá realizar cualquier tipo de reforma no estructural sin previo proyecto de legalización (siempre que el Negociado de Disciplina Urbanística no se encuentre tramitando el correspondiente expediente administrativo, o esté pendiente de resolución en la jurisdicción contencioso-administrativa).

B) Cuando la construcción para la que se solicita licencia de reforma sea disconforme con las determinaciones del Plan General en vigor, habrá que distinguir entre:

1. Sin licencia y menos de 4 años: Que la construcción no tenga las correspondientes licencias urbanísticas y no hayan transcurridos cuatro años desde su terminación, en cuyo caso se denegará todo tipo de licencia de reforma, y se remitirán las actuaciones al Negociado de Disciplina Urbanística.

2. O que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos (Fuera de Ordenación):

a) Sin licencia y más de 4 años: Que la construcción no tenga las correspondientes licencias urbanísticas, o las tenga pero no se ajuste a las mismas, pero hayan transcurrido más de cuatro años desde su terminación;

b) Con licencia y cambio de planeamiento: Que la construcción tenga las correspondientes licencias urbanísticas pero un cambio de planeamiento la haya situado disconforme con el mismo.

Estos supuestos del punto 2 deben ser considerados construcciones «fuera de ordenación» (artículo 182.4 del TRLOTAU, y Capítulo 2.3 de las Ordenanzas del Plan General), debiéndoseles aplicar el régimen previsto para las mismas en el Plan General (artículo 2.3.3) siempre que no contradiga lo dispuesto en el TRLOTAU (artículo 54) por ser norma de rango superior; es decir, en este caso habría que distinguir entre:

- Fuera de Ordenación por incompatibilidad total (cuando la construcción se encuentra situada sobre una dotación pública). En dichas construcciones únicamente se podrán realizar obras de mera conservación (aquellas cuya finalidad es la de mantener al edificio en correctas condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, sin alterar sus características morfológicas o distribución.

- Fuera de Ordenación por incompatibilidad parcial (resto de supuestos). En dichas construcciones se podrán realizar:

c) Obras no estructurales que podrán ser:

- De reforma y rehabilitación encaminadas a la simple conservación y mantenimiento de las construcciones existentes (que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta).

- De reposición de elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

d) Obras que afecten a elementos estructurales (salvo la reestructuración general) que no supongan aumento de volumen edificado, y ello únicamente cuando se trate de:

- Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos y que no reba-

sen seis metros de altura (según lo dispuesto en el artículo 54.1.2º.e) TRLOTAU).

- Vivienda unifamiliar aislada donde no exista riesgo de formación de núcleo de población (según lo dispuesto en el artículo 54.1.2º.f) TRLOTAU).

Y siempre que, además, se cumplan los requisitos sustantivos y administrativos previstos legal y reglamentariamente, y que se han señalado en el apartado A).

II.- Construcciones situadas en suelo rústico no urbanizable de especial protección en las que se aplicará el mismo régimen expuesto para el suelo rústico de reserva siempre y cuando las obras de reforma y rehabilitación se realicen sobre actos expresamente permitidos por el Plan General.

Sometido dicho acuerdo a un período de información pública, por un plazo de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se haya formulado alegación ni reclamación alguna al respecto, se entiende definitivamente adoptado el referido acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Consiguientemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 56/2003, de 17 de diciembre, se hace público tal criterio normativo, a efectos de su entrada en vigor, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Contra la aprobación del citado criterio normativo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del primer día hábil siguiente al de la presente publicación.

Albacete, 12 de diciembre de 2005.—El Alcalde,  
Manuel Pérez Castell. •26.568•

## Instituto Municipal de Deportes de Albacete

### ANUNCIOS

*Anuncio para la licitación en el concurso público para adjudicar la contratación del Servicio de Fisioterapia en la Piscina FERIA.*

En cumplimiento del acuerdo de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de fecha 3 de noviembre de 2005, se hace pública por el presente anuncio la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Area de Recursos Humanos y Contratación.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: El objeto del contrato al

que se refiere el presente pliego es la explotación, con carácter de exclusividad, de la prestación del servicio de fisioterapia deportiva en el Pabellón de la FERIA, utilizando a tal fin las instalaciones que le sean asignadas por el Instituto Municipal de Deportes de Albacete.

b) Lugar de ejecución:

- Piscina Municipal de la FERIA. Calle Velarde, s/n de Albacete.

c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de su formalización, prorrogable anualmente, previo acuerdo entre el adjudicatario y la Administración, por dos años más, sin que su duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 4 años.